



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



LEY MUNICIPAL N° 525

“LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE BIEN MUNICIPAL DE UN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 4227.43 m2., UBICADO EN CAMINO VECINAL, EN LA JUNTA VECINAL MIRADOR COLCAPIRHUA COMO AREA VERDE Y/O EQUIPAMIENTO”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.-

Por Oficio G.A.M.C. DESP/C.M. N°200/2025 de 16/05/2025, el Ing. J. Nelson Gallinate Torrico, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, remite, “...carpeta subsanada del **PROYECTO DE LEY MUNICIPAL**, correspondiente al trámite de declaración de bienes Municipales en favor del GAMC con las observaciones subsanadas por la unidad correspondiente, mismo que se remite conjuntamente los antecedentes a efecto de su Consideración y aprobación correspondiente según el detalle adjunto:

1. **DECLARATORIA DE BIEN MUNICIPAL DE UN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 4227.43 M2, UBICADO EN EL CAMINO VECINAL EN LA JUNTA VECINAL MIRADOR COLCAPIRHUA COMO ÁREA VERDE Y/O EQUIPAMIENTO.**

Por otra parte, se tiene el acta de Reunión extraordinaria de fecha 01 de junio de 2025 de la Junta Vecinal “Mirador Colcapirhua”, que se tiene en su orden del Día la declaración de áreas verdes dentro de la Junta Vecinal “Mirador Colcapirhua”, de la misma el presidente junto a su directiva firman la aprobación de la conclusión de llevar a cabo el registro de todas las áreas verdes, áreas de equipamiento y vías a favor de la Junta Vecinal “Mirador Colcapirhua” del Municipio de Colcapirhua, con el finde resguardar las tierras de los avasallamientos.

II. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.-

- **SOLICITUD DE TITULACIÓN DE ÁREA VERDE Y/O EQUIPAMIENTO** de fecha 24/07/2024 que se encuentra UBICADO EN EL CAMINO VECINAL EN LA JUNTA VECINAL MIRADOR COLCAPIRHUA, suscrito por el Presidente de la Junta Vecinal, Luis A. Alejo Alejo.

Mediante **INSTRUCTIVO CON CITE/SMP/153/2024** del Ing. Wilson Jobany Bustamante Alavi **SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACION a.i.** de fecha 31 de julio de 2024, la cual instruye que mediante Ley Municipal se declare como bien municipal el Area Verde en la **Junta Vecinal Mirador Colcapirhua**, se realizó los siguientes procedimientos administrativos.

COMUNICACIÓN INTERNA U.R.S-AV. Not.11/2024 de fecha 13 de agosto de 2024, elaborado por la T.S. Noelia Rojas Vargas **INSPECTOR I DE REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE ÁREAS VERDES DEL GAMC.** La que refiere lo siguiente:





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



“...se realizó las Notificaciones al área verde ubicado en el distrito 31 Sud a solicitud de la **JUNTA VECINAL MIRADOR COLCAPIRHUA**.

Se cumplió con las tres notificaciones al área correspondiente en las siguientes fechas indicadas”

Área Verde – Camino Vecinal

- 1ra. Notificación: 25 de julio de 2024.
- 2da. Notificación: 1 de agosto de 2024.
- 3ra. Notificación: 8 de agosto de 2024.

- **Comunicación interna U.R.S.A.V. COM – INT. 88/2024** de fecha 8 de agosto de 2024 elaborado por Arq. Javier Cesar Mallcu Gordillo ARQUITECTO I UNIDAD DE REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE ÁREAS VERDES DEL GAMC. Quien menciona: “solicitarle **LA CERTIFICACIÓN DE LA NO EXISTENCIA DE DERECHO PROPIETARIO** del predio de la lista y del cual se adjunta ubicación.”

Predio	Distrito	OTB	Calle
1	E	MIRADOR	INNOMINADA

- **COMUNICACIÓN INTERNA UAF:259/2024 de 22/08/2024**, elaborado y suscrito por el Lic. Amilcar Siles Montecinos, Encargado de Activos Fijos del GAMC, quien refiere:

“...la Unidad de Activos Fijos dependiente de la Dirección de Finanzas, informa que en nuestros archivos No se cuenta con el registro de Derecho Propietario a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, tampoco existe ningún registro en el V-SIAF 3.2 de los predios que tenemos a continuación:

PREDIO	DISTRITO	OTB	CALLE
1	E	MIRADOR	INNOMINADA
2	29-N	CAPACACHI CENTRAL	PASAJE DE 6.00 m
3	31-N	LIRIOS DEL NORTE	ACHANQARA DE 10.00 m.
4	31-N	LIRIOS DEL NORTE	PACHAMAMA DE 12.50 m.
5	31-S	COLCAPIRHUA SUD	REDUCTO DE 12.50 m.
6	31-S	COLCAPIRHUA SUD	EL TESTIGO DE 65.00 m.
7	31-N	VALLE SILVESTRE	ANDINA DE 12.50 m.
8	31-N	VALLE SILVESTRE	LOS HORNEROS DE 12.50 m.

- **Certificado Catastral** del predio. CITE: TSC 248/2024 de fecha 09 de agosto de 2024, elaborado por el Arq. Rubén Sotomayor Santa María Técnico en Servicios Catastrales del G.A.M. de Colcapirhua el que refiere: “...en atención a la comunicación interna U.R.S.A.V. COM-INT. 80/2024 a solicitud de Certificación catastral. Me remito a informarle que, una vez revisada la Base de datos del Sistema de información geográfica Municipal (SIGM), el predio tiene las siguientes características:

Según el SIGM se tiene los siguientes datos:

Cod. Catastral:	08-0120-230
------------------------	-------------





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

10 JUN 2025

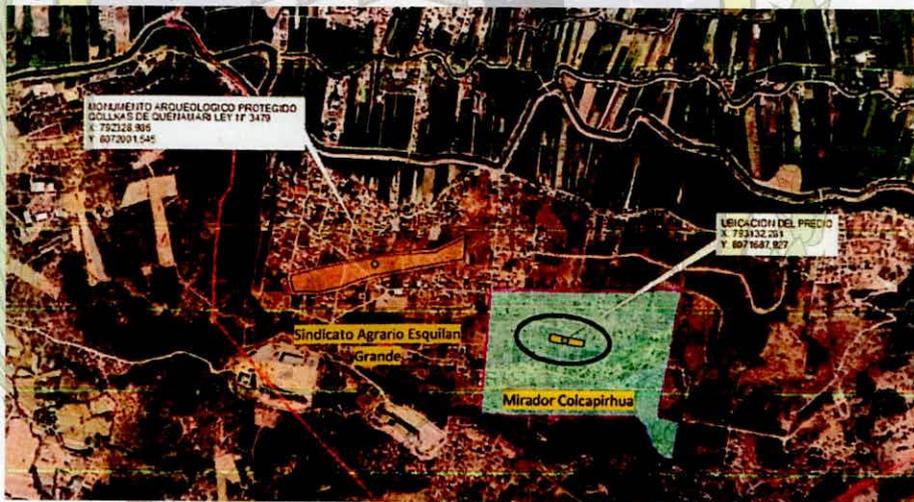
SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL
NECE
PRESIDENTE

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL
VOTO J.E.F.
SECRETARIO

Nombre consignado en Sistema:	Gob. Autónomo Municipal Colcapirhua
Superficie de lote:	4227.43 m2
R.M.T.A.:	NO HAY REGISTRO
Documentos Legales:	NO HAY REGISTRO
Obs. Tramites Realizados:	NO HAY REGISTRO
Impuestos Cancelados:	NO HAY REGISTRO

La presente certificación no acredita derecho propietario.

- **Comunicación interna URSAV N° 70/2025 de fecha 11/04/2025** elaborado por la abogada Vianca Gabriela Rimassa Camacho, si el predio a registrar se encuentra **EN ÁREA PROTEGIDA**
- **COMUNICACIÓN INTERNA DDPP/ULM/017/ 2025** de la fecha 15/05/2025 del Lic. Cesar Arebalo Tapia **ENCARGADO LIMITES MUNICIPALES. Relación de ubicación.** - El predio en objeto no se encuentra sobrepuesto sobre el monumento arqueológico protegido de las Qollcas de Kenamari tal como se puede observar en el grafico descrito, así mismo aclarar que el predio se encuentra en la organización territorial de Mirador Colcapirhua y las Qollcas de Kenamari en el sindicato agrario Esquilan Grande.



- **Comunicación interna URSAV N° 86/2025 de fecha 13 de mayo** elaborado por la abogada Vianca Gabriela Rimassa Camacho, si existe el cambio de uso de suelo, asimismo si existe una urbanización aprobada y si el área verde se encuentra planificada.
- **COMUNICACIÓN INTERNA DDPP/ULM/015/2025 de 14/05/2025** del Lic. Cesar Arebalo Tapia **ENCARGADO LIMITES MUNICIPALES LO SIGUIENTE:**
 - **SI EXISTE CAMBIO DE USO DE SUELO**
Como es de conocimiento el sector anteriormente se encontraba Fuera del Área Urbana (FRU), en fecha 12 de abril de 2025 se aprueba la Ley Municipal de Declaratoria de Área Conurbana de Crecimiento (ARCC) N° 516 la cual nos permitirá realizar la Aprobación Técnica de Plano de los predios que se encuentran en dicha Ley.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

10 JUN 2025

SECRETARÍA MUNICIPAL
PRESIDENTE

SECRETARÍA MUNICIPAL
SECRETARIO

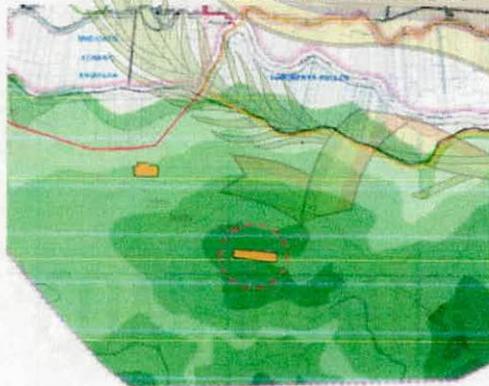
- **SI EXISTE UNA URBANIZACIÓN APROBADA**
No se tiene conocimiento alguno si se haya realizado anteriormente algún trámite de saneamiento en el INRA al encontrarse anteriormente en Área FRU, pero se informa que como Urbanización no se tiene aprobado ningún predio en el Municipio de Colcapirhua.
- **SI EL ÁREA VERDE SE ENCUENTRA PLANIFICADA**
El predio destinado para Área Verde y/o Equipamiento se encuentra planificada y en la misma se puede identificar el área que se encuentra implementada como cancha múltiple para uso de *Futsal* y/o *Basquetball* para la población del sector de Mirador Colcapirhua e indirectamente para toda la población la zona de la Serranía de Quenamari

- **INFORME TÉCNICO, U.R.S.A.V./ INFO TEC 008/2025 DE 15/05/2025**, elaborado y suscrito por el Arq. Javier Cesar Mallcu Gordillo ARQUITECTO I DE LA UNIDAD DE REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE ÁREAS VERDES, profesional que refiere:
"Informe de predio realizado de acuerdo **INSTRUCTIVO CITE/SMP/153/2024** del Ing. Wilson Jobany Bustamante Alavi **SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN a.i.** de fecha 31 de julio de 2024, mediante la cual se instruye realizar, el proceso de **DECLARATORIA DE BIEN MUNICIPAL, DE UN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 4227.43 M2, UBICADO EN EL CAMINO VECINAL m. EN LA JUNTA VECINAL MIRADOR COLCAPIRHUA COMO ÁREA VERDE Y/O EQUIPAMIENTO.** por lo que se informa lo siguiente:

I. UBICACIÓN DEL PREDIO

Distrito: URBANO RURAL
Zona: ÁREA CONURBANA DE CRECIMIENTO (ARCC)
Calle: CAMINO VECINAL

PLANO SEGÚN PLANUR



PLANO SEGÚN IMAGEN RASTER



II. DE LOS ACTUADOS ADMINISTRATIVOS:

"mediante **INSTRUCTIVO CITE/SMP/153/2024** del Ing. Wilson Jobany Bustamante Alavi **SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN a.i.** de fecha



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



31 de julio de 2024, la cual se instruye que mediante Ley Municipal se declare como bien municipal el Área Verde en la **Junta Vecinal Mirador Colcapirhua**, se realizó los siguientes procedimientos administrativos:"

Se tiene la solicitud de fecha 24 de julio de 2024, por la cual la Junta Vecinal Mirador Colcapirhua solicita el registro de un predio como Área Verde y/o Equipamiento, a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

Se procedió con la **Notificación del Predio**, mediante Comunicación Interna (U.R.S-AV. Not. 11/2024 de fecha 13 de agosto de 2024) realizado por la Inspectora de U.R.S.A.V. Noelia Rojas Vargas para el registro del inmueble en fechas:"

- a) 1ra. Notificación: 25 de julio de 2024.
- b) 2da. Notificación: 1 de agosto de 2024.
- c) 3ra. Notificación: 8 de agosto de 2024.

"Mediante Comunicación Interna U.R.S.A.V. COM – INT. 88/2024 de fecha 8 de agosto de 2024, se solicitó el **Informe de Registro de Derecho Propietario** del predio. En respuesta se tiene la comunicación Interna UAF:259/2024 de fecha 22 de agosto de 2024, elaborado por el **Lic. Amilcar Siles Montecinos**, Encargado de Activos Fijos del G.A.M. de Colcapirhua.

El cual informa que el predio **NO** tiene registro de Derecho Propietario a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua."

"Mediante Comunicación Interna U.R.S.A.V. COM – INT. 80/2024 de fecha 8 de agosto de 2024, se solicitó el **Certificado Catastral** del predio. En respuesta se tiene la Comunicación Interna CITE: TSC 248/2024 de fecha 9 de agosto de 2024, elaborado por el **Arq. Rubén Sotomayor Santa María** Técnico en Servicios Catastrales del G.A.M. de Colcapirhua del cual se tiene:

CODIGO CATASTRAL: 080120230

Nombres consignados en el sistema: GOB. AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

SUP: 4227.43 m²

Mediante Comunicación interna URSAV N° 86/2025 de fecha 13 de mayo de 2025 la Lic. Vianca G. Rimassa Camacho abogada de la Unidad de Registro y Seguimiento de Áreas Verdes solicita la siguiente información: Si en el predio sujeto de registro que se encuentra ubicado la Junta Vecinal Mirador Colcapirhua existe: Cambio de uso de suelo, Urbanización aprobada, si el área verde se encuentra planificada.

En respuesta se tiene la Comunicación Interna DDPP/ULM/015/ 2025 de fecha 14 de mayo de 2025 mediante la cual el Lic. Cesar Arebalo Tapia ENCARGADO LIMITES MUNICIPALES informa lo siguiente:

- **SI EXISTE CAMBIO DE USO DE SUELO**

Como es de conocimiento el sector anteriormente se encontraba Fuera del Área Urbana (FRU), en fecha 12 de abril de 2025 se aprueba la Ley Municipal de Declaratoria de Área Conurbana de Crecimiento (ARCC) N°





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

10 JUN 2025

VOBO
J.E.F.
PRESIDENTE

SECRETARIO

516 la cual nos permitirá realizar las Aprobación Técnica de Plano de los predios que se encuentran en dicha Ley.

- **SI EXISTE UNA URBANIZACIÓN APROBADA**

No se tiene conocimiento alguno si se haya realizado anteriormente algún trámite de saneamiento en el INRA al encontrarse anteriormente en Área FRU, pero se informa que como Urbanización no se tiene aprobado ningún predio en el Municipio de Colcapirhua.

- **SI EL ÁREA VERDE SE ENCUENTRA PLANIFICADA**

El predio destinado para Área Verde y/o Equipamiento se encuentra planificada y en la misma se puede identificar el área que se encuentra implementada como cancha múltiple para uso de Futsal y/o Basquetball para la población del sector de Mirador Colcapirhua e indirectamente para toda la población la zona de la Serranía de Quenamari

“Se procedió al **Levantamiento Topográfico e Informe de Ubicación** de fecha 14 de mayo de 2024, elaborado por el Top. Victor Hugo Cordova Almanza topógrafo de la Dirección de Urbanismo y Catastro con INF-TOP-05/2025, donde indica que durante la medición donde no hubo oposición al momento de realizar la mensura del inmueble, el predio se encuentra en el Área Conurbana de Crecimiento (A.R.C.C.) del Municipio de Colcapirhua.

Presentando como conclusión a la inspección y mensura realizada el informe de ubicación por lo que se recomienda prosecución del petitorio, el mismo que está sujeto previa verificación al proceso para la declaratoria de bien municipal de un inmueble con una superficie útil de **4227.43 m²**.”

Mediante Comunicación interna U.R.S.A.V. COM-INT. 70/2025 de fecha 11 de abril de 2025 la Lic. Vianca G. Rimassa Camacho abogada de la Unidad de Registro y Seguimiento de Áreas Verdes solicita la siguiente información: Si en el predio sujeto de registro que se encuentra ubicado la Junta Vecinal Mirador Colcapirhua se encuentra en Área Protegida.

En respuesta se tiene la **Comunicación Interna DDPP/ULM/017/ 2025** de fecha 15 de mayo de 2025 mediante la cual el Lic. Cesar Arebalo Tapia ENCARGADO LIMITES MUNICIPALES informa lo siguiente:

- **RELACIÓN DE UBICACIÓN**

El predio en objeto no se encuentra sobrepuesto sobre el monumento arqueológico protegido de las Qollcas de Kenamari tal como se puede observar en el grafico descrito, así mismo aclarar que el predio se encuentra en la organización territorial de Mirador Colcapirhua y las Qollcas de Kenamari en el sindicato agrario Esquilan Grande.

III. DATOS TÉCNICOS:

“Que, según el informe de Georreferenciación y Ubicación elaborado por el Top. Victor Hugo Cordova Almanza topógrafo de la Dirección de Urbanismo y Catastro con INF-TOP-12/2024, de fecha 26 de agosto de 2024, el predio a registrar tiene los siguientes datos de relación de superficies:



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRESIDENTE

SECRETARIO

Relación de Superficie:

Según Mensura 4227.43m²

Superficie Total Útil: 4227.43m²

Con las coordenadas siguientes:

PTO	ESTE (X)	ESTE (Y)
P-01	793053,992	8071714,888
P-02	793053,274	8071687,120
P-03	793113,097	8071676,944
P-04	793203,050	8071661,203
P-05	793208,415	8071688,270
P-06	793135,192	8071700,768
P-01	793053,992	8071714,888

COLINDANCIAS GENERALES

NORTE: JUNTA VECINAL MIRADOR COLCAPIRHUA

SUD: CAMINO VECINAL

ESTE: JUNTA VECINAL MIRADOR COLCAPIRHUA

OESTE: JUNTA VECINAL MIRADOR COLCAPIRHUA

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO: En el predio actualmente se encuentra emplazada una cancha multifuncional, un parque y una cancha de futbol, en la Junta Vecinal Mirador Colcapirhua, al servicio de la población."



IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

"Por todo lo expuesto se hace la remisión del informe técnico respecto a la situación actual del inmueble, respecto a datos técnicos de ubicación precisa y actuados administrativos faltantes correspondientes al proceso, por lo que se recomienda la **DECLARATORIA DE BIEN MUNICIPAL DE UN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 4227.43m², UBICADO EN EL CAMINO VECINAL, EN LA JUNTA VECINAL MIRADOR COLCAPIRHUA COMO ÁREA VERDE Y/O EQUIPAMIENTO. Y SEA MEDIANTE LEY MUNICIPAL.**"

INFORME LEGAL - URSAV/INL/N°09/2025. De fecha 15 de mayo de 2025, suscrito y elaborado por la Lic. Vianca G. Rimassa Camacho, Abogada de la Unidad de Registro de Seguimiento de Áreas Verdes del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, profesional que previo análisis legal concluye y recomienda:

CONCLUSIONES.

"En este sentido, los Bienes de Dominio Público del Municipio de Colcapirhua,



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



están destinados, uso de toda la comunidad, sin discriminación alguna. Los Bienes del Dominio Público del Municipio del Colcapirhua, son de uso común y en general por todos los ciudadanos, en forma gratuita y libre, tal es el caso de las Avenidas, Calles, Plazas, Parques Hospitales etc., que se encuentran en Dominio Público por el Municipio.

Con lo que se concluye según Normas citadas, procede la Declaratoria del Predio Señalado Anteriormente.”

RECOMENDACIÓN

“Por lo expuesto anteriormente y en el marco Legal se **RECOMIENDA LA DECLARATORIA DE BIEN MUNICIPAL DE UN INMUEBLE CON SUPERFICIE 4227.43M2. UBICADO EN EL CAMINO VECINAL, EN LA JUNTA VECINAL MIRADOR COLCAPIRHUA COMO ÁREA VERDE Y/O EQUIPAMIENTO SEA MEDIANTE LEY MUNICIPAL**”

“Con todos los antecedentes mencionados se remite para la elaboración de **ANTE PROYECTO DE LEY** al responsable de la Unidad de Registro y Seguimiento de Áreas Verdes y verificación de los informes Técnicos y Legales; asimismo de manera directa, ponga en conocimiento a la Máxima Autoridad Ejecutiva, para la remisión de todos los antecedentes del trámite en cuestión ante el Concejo Municipal de Colcapirhua para su tratamiento en conformidad a lo establecido en el Art.16, Numeral 35 de la Ley N° 482 (Ley de Gobiernos Autónomos Municipales)”

- **INFORME TÉCNICO UNIDAD DE REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE ÁREAS VERDES U.R.S./AV./SUP- 03/2025**, de fecha 15/05/2025, elaborado y suscrito por Arq. Hilda Bustamante Rosales SUPERVISOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE ÁREAS VERDES del GAM de Colcapirhua. Con ref.: “**INFORME TÉCNICO – PARA DECLARATORIA DE BIEN MUNICIPAL DE UN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 4227.43m2, UBICADO EN EL CAMINO VECINAL DE 10.00 m. EN LA JUNTA VECINAL MIRADOR COLCAPIRHUA COMO ÁREA VERDE Y/O EQUIPAMIENTO**” menciona lo siguiente: **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN. -**

“Del bien sujeto a la presente declaratoria de bien Municipal de Sup. **4227.43 m2**, ya consolidado, el predio ubicado en el distrito E, de la zona sud de Colcapirhua,) **ANTE LAS OBSERVACIONES EMANADAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA CON INFORME CONJUNTO COMISIONES TÉCNICA Y JURÍDICA C.C.N° 307/2024 H.R 1057/2024 DE 11 DE DICIEMBRE 2024.** si existe el cambio de uso de suelo, asimismo si existe una urbanización aprobada y si el área verde se encuentra planificada. si se encuentra en zona protegida.

Se concluye con la comunicación interna DDPP/ULM/019/ 2025 de 14/05/2025 y comunicación interna DDPP/ULM 017/ 2025 del fecha 15 -05-2025, del Lic. Cesar Arebalo Tapia ENCARGADO LIMITES MUNICIPALES LO SIGUIENTE: Como es de conocimiento el sector anteriormente se encontraba Fuera del Área



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO

10 JUN 2025



Urbana (FRU), en fecha 12 de abril de 2025 se aprueba la Ley Municipal de Declaratoria de Área Conurbana de Crecimiento (ARCC) N° 516 la cual nos permitirá realizar la Aprobación Técnica de Plano de los predios que se encuentran en dicha Ley. El predio destinado para Área Verde y/o Equipamiento se encuentra planificada y en la misma se puede identificar el área que se encuentra implementada como cancha múltiple para la población del sector de Mirador Colcapirhua e indirectamente para toda la población la zona de la Serranía de Quenamari, **no existe urbanización aprobada, el área verde y o equipamiento actualmente está construida con parque y una cancha multifuncional y no se encuentra en zona protegida”**

“Por lo que se recomienda la DECLARATORIA DE BIEN MUNICIPAL DE UN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 4227.43 m2, UBICADO EN CAMINO VECINAL EN LA JUNTA VECINAL MIRADOR COLCAPIRHUA COMO ÁREA VERDE Y/O EQUIPAMIENTO Y SEA MEDIANTE LEY MUNICIPAL.”

III. JUSTIFICACIÓN LEGAL.-

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 339. II. Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley.

LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBAÑEZ” – LEY No. 031

Artículo 9. (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA). I. La autonomía se ejerce a través de:

3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo.

Artículo 109. (PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS). I. Son de propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles, derechos y otros relacionados, que le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA QUINTA. Mientras no cambie la asignación de competencias, las entidades territoriales autónomas municipales mantienen el derecho propietario y la administración de los bienes muebles e inmuebles afectados a la infraestructura física de los servicios públicos de salud, educación, cultura, deportes, caminos vecinales y micro riego, consistentes en:

1.- Hospitales de segundo nivel, hospitales de distrito, centros de salud de área y puestos sanitarios.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

VºBº
PRESIDENTE

VºBº
SECRETARIO

10 JUN 2025



- 2.- Establecimientos educativos públicos de los ciclos inicial, primario y secundario.
- 3.- Campos deportivos para las prácticas masivas y canchas polifuncionales deportivas, de competencia y administración de las entidades territoriales autónomas municipales.
- 4.- Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos y hemerotecas.

LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES – LEY No. 482

Artículo 31° (Bienes municipales de dominio público). Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- 1.- Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- 2.- Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- 3.- Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.
- 4.- Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, Torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Artículo 16° (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones entre otras en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

LEY N° 2372 DE 22 DE MAYO DE 2002 LEY DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO URBANO, establece:

Artículo 6° (Predios prohibidos de ser utilizados para vivienda). - No pueden ser ocupados con fines de vivienda los predios de propiedad municipal constituidos por áreas destinadas a zonas verdes, parques, zonas forestales, de desarrollo vial o equipamiento urbano y otros establecidos por la Ley de Municipalidades. Tampoco podrán ser utilizados para vivienda, predios que representen peligro para la vida humana, zonas negras, zonas de fragilidad ecológica, zonas de seguridad nacional, zonas arqueológicas y otras zonas que establezca expresamente la Ley.

Los Gobiernos Municipales están obligados a inscribir el derecho de propiedad de sus predios en Derechos Reales y las leyes que declaran la propiedad municipal constituyen título suficiente originario para su inscripción, de pleno derecho, sin requerir información o documentación adicional.



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

10 JUN 2025

PRESIDENTE

SECRETARIO

Artículo 7° (Obligación de municipalidades de registrar en Derechos Reales los predios de propiedad municipal). - Los Gobiernos Municipales están obligados a definir el Uso del Suelo y elaborar y publicar los planos del Uso de Suelo, basados en planimetrías geo-referenciadas. Las autoridades judiciales y administrativas, están prohibidas de autorizar el uso de los predios en beneficio de ocupantes privados con fines de vivienda u otros, según lo establecido en el Artículo anterior. Los Gobiernos Municipales que incumplan lo dispuesto por esta norma o que no hagan cumplir lo establecido en el artículo 6° de la presente Ley, sufrirán la reducción de sus recursos de coparticipación tributaria, en calidad de penalidad, en favor del Instituto Nacional de Catastro (INC), en un monto equivalente al 100% del valor de mercado del predio afectado por el incumplimiento municipal, según avalúo pericial establecido por el Ministerio de Vivienda y Servicios Básicos.

DECRETO SUPREMO NO. 181 DE 28 DE JUNIO DEL 2009, que señala:

Artículo 164 (REGISTRO DEL DERECHO PROPIETARIO). I. Todos los inmuebles que forman parte del patrimonio de la entidad deben estar registrados a su nombre en Derechos Reales y en el Catastro Municipal que corresponda, actividad que estará a cargo de la Unidad Administrativa de cada entidad en coordinación con la Unidad Jurídica o el Asesor Legal.

Permanentemente, la Unidad o Responsable de Activos Fijos de la entidad, deberá efectuar seguimiento y control sobre el saneamiento de la documentación técnico legal de los bienes inmuebles, informando al Máximo Ejecutivo de la Unidad Administrativa.

LA LEY 2341 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO indica:

Artículo 4°.- (PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA). La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios:

- a) Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad;
- b) Principio de autotutela: La Administración Pública dicta actos que tienen efectos sobre los ciudadanos y podrá ejecutar según corresponda por sí misma sus propios actos, sin perjuicio del control judicial posterior;
- c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso;
- d) Principio de verdad material: La Administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil;
- e) Principio de buena fe: En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo;





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO

10 JUN 2025

Voto

Voto

f) Principio de imparcialidad: Las autoridades administrativas actuarán en defensa del interés general, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los administrados;

g) Principio de legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario.

En la presente solicitud de declaratoria de bienes municipales existe informes técnicos legales que hacen referencia que los predios de los que se pretende la declaratoria de bien municipal NO TIENEN REGISTRO EN DERECHOS REALES y que PROCEDIERON A LAS NOTIFICACIONES CORRESPONDIENTES A EFECTO DE QUE TERCEROS INTERESADOS PUEDAN APERSONARSE EN CASO DE QUE SE ESTARIA AFECTADO ALGUN DERECHO PROPIETARIO; asimismo adjuntan las solicitudes de los representantes de las OTBS QUE SOLICITAN EL REGISTRO DEL DERECHO PROPIETARIO EN FAVOR DEL G.A.M. DE COLCAPIRHUA.

LEY MUNICIPAL N° 516 "LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE AREA CONURBANA DE CRECIMIENTO (ARCC) DEL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA"

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal, tiene por objeto declarar como Área Conurbana de Crecimiento (ARCC).

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley Municipal de Área Conurbación de Crecimiento, tiene como ámbito de aplicación aquellos sectores que no se encuentren dentro la Delimitación del Área Homologada del Municipio de Colcapirhua conforme la Ley Municipal No. 147 y Resolución Ministerial No. 100/2018 de Homologación del Centro poblado Urbano del Municipio de Colcapirhua, siendo las Organizaciones Sociales Territoriales que se detallan a continuación:

- OTB Villa el Rosedal DIOS es Amor
- Sindicato Agrario Esquilan Grande
- Sindicato Agrario Quenamari Kullcu
- Sumumpaya Kullcu (Sector Sud)
- Sindicato Agrario Maica Caspichaca
- Junta Vecinal Taramoko (Sector Oeste)
- Organización Territorial de Base Maica Quenamari.

ARTÍCULO 5 (ALCANCES).- Los alcances de la presente Ley permiten establecer las condiciones técnicas, legales y administrativas, para:

- a) Facilitar el empadronamiento de predios al Sistema de Catastro
- b) Facilitar el registro de contribuyentes en el sistema de Registro Único para la Administración Tributaria (RUAT).
- c) Aprobar Planos de lotes y/o construcción a favor de propietarios y poseedores de buena fé.
- d) Priorizar la planificación e inversión de recursos para la ejecución de proyectos para beneficio de la población.
- e) Sistematizar la información geográfica, cartográfica, estadística, demográfica y socio económica de los sectores señalados en la presente ley municipal, para efectos de administración municipal urbana.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

APROBADO EN LA SESIÓN

de fecha

1.º JUN 2025



PRESIDENTE

SECRETARIO

- f) Realizar ajustes a los instrumentos técnicos de planificación urbana territorial en las zonas identificadas en el mapa temático de los sectores señalados en la presente ley municipal con los municipios colindantes al municipio de Colcapirhua.

La Comisión Conjunta comisiones Jurídica y Técnica C.C. N° 173/2025 H.R. 506/2025, previo análisis técnico y legal concluye y recomienda, señalando:

“Se concluye que mediante los informes DDPP/ULM/017/2025 y DDPP/ULM/015/2025 de fecha 14 de mayo de 2025 emitidos por el Lic. Cesar Arevalo en su calidad de Encargado de la Unidad de Límites y Medio Ambiente, se dio respuesta a las observaciones realizadas en el informe Conjunto C.C.No.307/2024 de fecha 11.12.2024, profesional que señala de manera expresa que el predio cumple con las condiciones técnicas y legales para su registro; Asimismo de acuerdo a los Informes: Técnico: **URSAV-INFO TEC 008/2025** emitido por el Arquitecto Javier Cesar Mallcu Gordillo Arquitecto I Unidad De Registro Y Seguimiento De Áreas Verdes del GAM; Legal: **URSAV/INL/N°09/2025** emitido por la Lic. Vianca Gabriela Rimassa Camacho. Abogada de la Unidad de Registro de Seguimiento de Áreas Verdes del GAM y el informe Técnico de la Unidad de Registro y Seguimiento de Áreas Verdes: **U.R.S./AV./SUP- 03/2025** emitido por la Arq. Hilda Bustamante Rosales Supervisor de la Unidad de Registro y Seguimiento de Áreas Verdes del GAM refieren que el Predio a declararse con Área Verde y/o Equipamiento se encuentra consolidado físicamente y que es de uso de la población aledaña de la Junta Vecinal Mirador de Colcapirhua y por ende del Municipio de Colcapirhua.

Por lo que las Comisiones Técnica y Jurídica, enmarcados bajo el principio de la buena Fe que la Ley de Procedimiento Administrativo señala de manera clara: **“En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena Fe, la confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientan el procedimiento Administrativo”, RECOMIENDAN** a su Autoridad y por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal previo procedimiento establecido se **APRUEBE** en grande y detalle el **PROYECTO DE LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE PROPIEDAD MUNICIPAL DE UN BIEN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 4227.43 M2, UBICADO EN EL CAMINO VECINAL DE LA JUNTA VECINAL MIRADOR COLCAPIRHUA COMO ÁREA VERDE Y/O EQUIPAMIENTO.”**





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



LEY MUNICIPAL N° 525

“LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE BIEN MUNICIPAL DE UN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 4227.43 m2., UBICADO EN CAMINO VECINAL, EN LA JUNTA VECINAL MIRADOR COLCAPIRHUA COMO AREA VERDE Y/O EQUIPAMIENTO”

Por cuanto, el concejo Municipal de Colcapirhua, **DECRETA:**

Artículo 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal, tiene por objeto declarar Propiedad Municipal del Bien Inmueble ubicado en el Distrito: E, Zona: Área Conurbana de Crecimiento (ARCC), en la Junta Vecinal Mirador Colcapirhua, correspondiente al Municipio de Colcapirhua, Quinta Sección Municipal de la Provincia Quillacollo, Departamento de Cochabamba, con una extensión superficial de 4227.43 m2., con las colindancias descritas de la siguiente manera: al Norte, con la Junta Vecinal Mirador Colcapirhua; al Sud, con Camino Vecinal; al Este, con la Junta Vecinal Mirador Colcapirhua y al Oeste con la Junta Vecinal Mirador Colcapirhua. conforme se tiene de la información y datos detallados en los informes técnicos y legales emitidos por los funcionarios del Órgano Ejecutivo adjuntos a la solicitud de la declaratoria de Bien Municipal.

La Propiedad Municipal tiene las siguientes coordenadas:

PTO	ESTE (X)	ESTE (Y)
P-01	793053,992	8071714,888
P-02	793053,274	8071687,120
P-03	793113,097	8071676,944
P-04	793203,050	8071661,203
P-05	793208,415	8071688,270
P-06	793135,192	8071700,768
P-01	793053,992	8071714,888

Artículo 2. (FINALIDAD).- El Bien Inmueble de la superficie 4227.43 m2. declarado como Propiedad Municipal con la presente Ley, está destinada, para el uso de Área Verde y/o Equipamiento, siendo el mismo inalienable, imprescriptible, indivisible e inembargable, quedando prohibido la asignación de registros a nombre de particulares o aprobaciones de planos de construcción a favor de terceros sobre el predio inscrito, bajo responsabilidad establecida por la Ley N° 1178 (SAFCO) de Administración y Control Gubernamental de fecha 20 de Julio de 1990.

Artículo 3.- (REGISTRO EN LA OFICINA DE DERECHOS REALES).- El Órgano Ejecutivo Municipal por intermedio de la Dirección correspondiente queda





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

encargado del Registro del Bien Inmueble Municipal descrito en el artículo primero, ante la oficina de Derechos Reales de la Provincia Quillacollo, conforme dispone las normas legales en vigencia., debiendo remitir una copia del Registro del Derecho Propietario al Concejo Municipal.

Artículo 4.- (CUMPLIMIENTO).- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua en marco de sus competencias y atribuciones, deberá implementar las acciones de protección conservación y uso adecuado del bien inmueble de propiedad Municipal, declarada mediante la presente ley.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

UNICA. - Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones de igual y menor jerarquía contrarias a la presente Ley Autonómica Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La Ley entrara en vigencia plena a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

SEGUNDA. - Conforme el Artículo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Órgano Ejecutivo en el plazo de (15) quince días hábiles computables de la publicación de la presente Ley, queda encargado de remitir al Servicio Estatal de Autonomías – SEA, la presente Disposición Legal para su registro.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y posterior publicación, quedando encargado la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.

Es dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los diez días del mes de junio de dos mil veinticinco.

Sra. Nardy Eve Gutierrez Ermani
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



St. Jairo...
SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



A, LOS 12 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2025

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.



[Handwritten Signature]
Ing. J. Nelson Gallinade Torrico
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

UNICA - Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Autónoma Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA - La ley entrará en vigencia plena a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

SEGUNDA - Conforme el Artículo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Órgano Ejecutivo en el plazo de (15) quince días hábiles computables de la publicación de la presente Ley, queda encargado de remitir al Servicio Estatal de Autonomías - SEA la presente Disposición Legal para su registro.
Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y posterior publicación, quedando encargado la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.

Es dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los diez días del mes de junio de dos mil veinticinco.

